

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 4 de junio de 1956

Núm. 156

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 17 de mayo de 1956 por la que se crea el distintivo de las Fuerzas, Servicios y Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno o de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de los Territorios del Africa Occidental Española	3642	<i>Orden</i> de 3 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca	3646
<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1956 por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	3642	<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1956 por la que se dan normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de madurez del Curso Preuniversitario	3646
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 17 de mayo de 1956 por la que se jubila al Notario don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezuño	3643	<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1956 por la que se establece la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas	3647
<i>Otra</i> de 26 de mayo de 1956 por la que se suprimen determinados Juzgados Comarcales	3643	<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1956 sobre alcance de la prórroga de Profesores adjuntos en virtud de la de 9 de septiembre de 1955	3647
<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1956 por la que se concede prórroga para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Pelayo Martín Arrojo	3644	<i>Otra</i> de 17 de mayo de 1956 referente al Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Madrid	3647
<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por don Luis Félix Ramos Pérez para ocupar plaza de la cuarta categoría en la rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia	3645	<i>Otra</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Comercio de Bilbao con cargo a la Caja Unica del Departamento	3647
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Huelma a don Pedro Artuñedo Silva	3645	<i>Otra</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de 200.000 pesetas al Hogar del Empleado, de Madrid, con cargo a la Caja Unica del Departamento	3647
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría	3645	<i>Otra</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de 40.000 pesetas a la Escuela de Comercio de Granada con cargo a la Caja Unica del Departamento	3647
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Ordenes</i> de 4 de mayo de 1956 por las que se inscriben en el Registro Especial de Seguros a las Sociedades Anónimas «Hijos de Juan Noblejas» y «Médica Vascongada»	3645	<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1956 por la que pasan a prestar servicio en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de Bilbao, los Catedráticos que se citan de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la misma	3648
<i>Orden</i> de 4 de mayo de 1956 por la que se concede ampliación de actividades en enfermedades y enterramientos a «Eterna, S. A.»	3645	<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Agricultura y Economía Agraria» de la Universidad de Sevilla	3648
<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1956 por la que se aprueba modificación de Estatutos a «U. M. S. A.»	3645	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1956 por la que se rectifica la de 23 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) que convocó subasta pública para adquisición de mobiliario y material a las Escuelas del Magisterio e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria	3648
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 29 de mayo de 1956 por la que se convoca un concurso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas provinciales de Sanidad	3646	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas	3646	<i>Orden</i> de 28 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para la concesión de préstamos a los participantes en la Concentración Parcelaria, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de 10 de agosto de 1955	3648
<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1956 por la que se convalida la Orden de 15 de julio de 1936 sobre reversión de derechos de autor de don Francisco Tárrega Eixeia a favor de sus herederos forzosos don Francisco y doña María Tárrega Rizo	3646	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1956 por la que se nombran Vocales del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca al Ilmo. Sr. don Ramón Martín Blesa y doña Marina González Miranda	3646	JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría la secretaria del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona	
<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca a don Juan Jaén, Inspector de Enseñanza Primaria	3646	HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Sebastián», de Mazariegos de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
		GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando concurso de prelación o de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de 26 de marzo último	
		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Otorgando a don Mateo Ferragut Fújol la concesión de carácter permanente para construir un embarcadero y una caseta varadero en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx (Baleares)	
		Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de cuatro grúas automóviles con destino a los	

	PAGINA		PAGINA
servicios del puerto de Palma de Mallorca, y autorizando para anunciar y celebrar segundo concurso	3658	TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Teruel y Zamora	3660
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Francisco Castillo Amigo para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos	3658	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando nuevo tren de laminación de redondos solicitado por «Nueva Montaña y Quijano, S. A.», de Santander	3660
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando el presupuesto de obras en la Universidad de Sevilla	3659	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el proyecto de obras de adecentamiento de las salas del Palacio de Velázquez, en el Retiro, de esta capital	3659		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se crea el distintivo de las Fuerzas, Servicios y Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno o de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 29 de enero de 1930, se le concedió a las antiguas Tropas de Policía del Sahara un distintivo especial que exteriorizaba la permanencia en dicha Unidad. El mismo distintivo se hizo extensivo por Orden del mismo Departamento de 2 de abril de 1941 a las Fuerzas y Servicios del entonces Gobierno Politico-Militar de Ifni-Sahara.

Paralelamente, el Grupo de Tiradores de Ifni, de guarnición en aquellos Territorios, poseía un distintivo propio, igualmente acreditativo del destino de las mismas. Finalmente, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1954 creó otro distintivo especial para el personal militar de las Fuerzas, Unidades y Organismos pertenecientes a la Presidencia del Gobierno destinados en los Territorios del Africa Occidental Española. La creación de este distintivo motivó, lógicamente, la anulación del establecido en la antes indicada Orden circular de 29 de enero de 1930.

Resulta, pues, que en el momento actual solamente posee distintivos de permanencia en los Territorios de Ifni-Sahara el personal con residencia en los mismos que se halla destinado en el Gobierno General o en el Grupo de Tiradores de Ifni, en tanto que otras Unidades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con la misma residencia o igualmente dependientes del Mando conjunto del Gobernador General carecen de derecho a exteriorizar por cualquier medio su permanencia en los mismos lugares que, para otras, determina la concesión de un distintivo especial.

Se impone, pues, por irrefutables razones de equidad el subsanar la actual omisión dotando de un distintivo especial al personal militar que en la actualidad, cualquiera que sea el Departamento de procedencia, carezca de él, dictando paralelamente las oportunas normas para conciliar el distintivo que se crea con los actualmente existentes.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea un distintivo especial para premiar la permanencia de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Técnicos y Auxiliares en las Fuerzas y Servicios y Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno, o de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que radiquen en los Territorios de Africa Occidental Española.

Este distintivo será de construcción metálica, revestida de esmalte con fondo azul, conforme al modelo anexo, y con sus mismas dimensiones. Las barras adicionales serán de esmalte azul o en oro, según corresponda. Se colocará sobre el uniforme en el lado derecho del pecho.



Art. 2.º El distintivo a que se refiere el artículo anterior podrá usarse sobre el uniforme, tanto durante la permanencia en los Territorios como en destinos posteriores.

Art. 3.º Será condición precisa para la concesión del distintivo la permanencia efectiva en las Fuerzas, Servicios y Organismos a que se refiere el artículo primero, durante dos años consecutivos.

Cada año más de servicio dará derecho a la adición de una barra de color azul, de dos milímetros de espesor, colocado a cinco milímetros del distintivo. Cada cinco barras azules serán sustituidas por una dorada de cinco milímetros.

Art. 4.º La concesión del distintivo se hará por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, previa instancia de los interesados, cursadas por sus Jefes respectivos al Gobernador General, el que las elevará a la citada Dirección General.

De estas concesiones se dará cuenta a los Ministerios correspondientes para la publicación en el «Boletín» o «Diario Oficial» respectivo.

Art. 5.º Al personal de cualquiera de los Ejércitos que por disposición privativa de su propio Ministerio puede tener o adquirir en lo sucesivo derecho al uso o a la perfección de algún distintivo con aneja de barras, propio de la especialidad de ciertas Fuerzas de guarnición en los Territorios de Africa Occidental Española, se le concede el derecho al uso del distintivo que se crea, sin posterior adición de barras, una vez cumplido el plazo preciso para adquirir este derecho.

Art. 6.º Para la adición de barras sobre el distintivo creado, solamente se

computará el tiempo efectivamente servido en los Territorios del Africa Occidental Española.

Art. 7.º La posesión del distintivo podrá ser alegada como mérito cuando se soliciten las vacantes que se anuncien en las Fuerzas, Servicios y Organismos de Africa Occidental Española, de cualquiera de los tres Ejércitos.

Art. 8.º La presente Orden tendrá efecto retroactivo en lo que respecta al cómputo de tiempo para la perfección del derecho al distintivo y a las barras adicionales.

Art. 9.º En todo caso continuará el derecho a usar cualquier distintivo adquirido con anterioridad a esta disposición en las condiciones que fué concedido.

Art. 10. Queda derogada expresamente la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1954 por la que se creó el distintivo especial para el personal del Gobierno General de Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1950, precisa ser modificado en alguno de sus preceptos, como son el que fija las cuotas, el que se refiere a la designación de miembros de la Junta de Gobierno y el que establece el auxilio por jubilación. Al propio tiempo se considera oportuno que el personal procedente de la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles quede incorporado a la Mutualidad, con los derechos y deberes regulados en el Reglamento, desde el momento que sean designados para servir plazas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Es norma general de las Mutualidades establecer la aportación por cuotas sobre la base de un tanto por ciento del sueldo, que se aplica también a las mensualidades extraordinarias reconocidas con carácter fijo a los funcionarios: en la del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles las cuotas son fijas, y en aplicación estricta de los términos del artículo 7.º se descuentan solamente de las doce pagas mensuales ordinarias, y para acrecentar los recursos de la Mu-

tualidad de este Cuerpo es conveniente que el descuento se opere asimismo sobre las dos remuneraciones extraordinarias concedidas en los meses de julio y diciembre.

El auxilio por jubilación se eleva a la cantidad de 1.500 pesetas anuales, y por último, con la reforma del artículo 14 se procura que la Junta de Gobierno lleve a cabo su labor con la mayor eficacia y acierto para el régimen administrativo de la Mutualidad.

Por lo expuesto, en uso de la facultad concedida por la disposición adicional del Reglamento aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Esta Presidencia ha acordado modificar los artículos 1.º, 7.º, 9.º y 14 del Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles en los términos siguientes:

«Artículo 1.º La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de 3 de marzo de 1944, es Institución de auxilio y previsión de dicho Cuerpo, con plena personalidad jurídica y capacidad patrimonial, teniendo carácter obligatorio el ingreso para todos los Porteros en servicio activo y voluntario para los que estén en situación pasiva, excedentes o cesantes.

El personal de la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles, desde el momento que se incorpore a servir plaza de Portero de los Ministerios Civiles, queda comprendido con carácter obligatorio en la Mutualidad, con iguales derechos y deberes que los mutualistas no procedentes, como retirados por edad, de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los tres Ejércitos»

«Artículo 7.º Los mutualistas están obligados a satisfacer, según su categoría en el Cuerpo, las siguientes cuotas:

Pesetas

Porteros mayores principales ...	25,00
Idem id. de primera	23,00
Idem id. de segunda	20,00
Idem id. de tercera	18,00
Idem primeros	16,00
Idem segundos	15,00
Idem terceros	14,00

Las expresadas cuotas se descontarán también de las pagas extraordinarias abonables en los meses de julio y diciembre de cada año.

Al personal de la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles se les descontará la cuota correspondiente a los Porteros terceros de las ratificaciones que perciban en los Centros a que sean destinados; y si no existiesen éstas, de los haberes mínimos a que tienen derecho con arreglo al artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954. Al causar baja en la Agrupación y quedar incorporados definitivamente al Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se les aplicarán las cuotas correspondientes a la categoría que ostenten en el mismo.

Además, todo miembro de nuevo ingreso en el Cuerpo abonará en el primer cobro de haberes, en concepto de cuota inicial, un día de haber líquido. De esta aportación queda exceptuado el personal de la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles».

«Artículo 9.º Cumplida la edad de setenta años tendrá derecho todo mutualista a un auxilio por jubilación de 1.500 pesetas anuales, que se abonarán por meses vencidos.

El derecho a la percepción de este auxilio precisará una permanencia mínima de doce años, continuos o fraccionados, en activo en el Cuerpo, en su defecto, igual tiempo y en iguales condiciones como mutualistas.

Deberá solicitarse por el interesado,

en escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Mutualidad, acompañando certificación de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil».

«Artículo 14. La Mutualidad estará regida por una Junta de Gobierno compuesta de doce miembros, que será a su vez delegados representantes en cada uno de los Departamentos ministeriales respectivos.

Producida vacante en la Junta, el Secretario lo comunicará al Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, que se dirigirá al del Ministerio correspondiente o Jefe de Sección que haga sus funciones, a fin de que en el plazo de cinco días proponga el nombre del Portero que ha de cubrir aquella vacante, tratando, en primer término, de que la propuesta recaiga en mutualista que desee voluntariamente servir el cargo directivo; de no ser así posible, los Porteros con destino en el Ministerio que deba ser representado en la Junta de Gobierno manifestarán a cuál de ellos consideren más capacitados para la labor a realizar.

El Oficial Mayor o Jefe de Sección del Ministerio hará la propuesta a la Presidencia del Gobierno, a la que incumbe conferir el nombramiento.»

Las modificaciones que por la presente Orden se introducen en el Reglamento de la Mutualidad de Porteros de los Ministerios Civiles entrarán en vigor en 1 de julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se jubila al Notario don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezuado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Sevilla, a virtud de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado por el Notario que fué de Baena, hoy en situación de excedencia voluntaria, don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezuado, en la que solicita su jubilación por haber cumplido los setenta años de edad y hallarse en aptitud física disminuida para el ejercicio del cargo, así como el informe favorable emitido por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Sevilla; Vistos asimismo el párrafo tercero del artículo 18 del Estatuto de la Mutualidad

Notarial de 29 de abril de 1955 y los artículos 19 y 21 del citado Estatuto.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer la jubilación del Notario en situación de excedencia voluntaria don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezuado, por haber cumplido setenta años de edad y tener disminuidas su aptitud física para el desempeño del cargo, concediéndole la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, por contar con treinta años de servicios, cantidad que le será abonada por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se suprimen determinados Juzgados Comarcales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales en atención al escaso número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación de los Juzgados de Paz que comprenden a otras comarcas limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia, y considerando que no existe razón fundamental que aconseje su subsistencia, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados, que, en general, estiman la conveniencia de que se supriman, y sin que por otra parte, se causen perjuicios de consideración al personal que los sirve, ya que, en uso de las facultades que confieren las vigentes disposiciones orgánicas, se arbitran medios adecuados tendentes a evitar en lo posible el consiguiente perjuicio económico y funcional que entrañaría para él una prolongada situación de excedencia forzosa, como consecuencia de la supresión.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen

Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Provincia de Ciudad Real

Argamasilla de Calatrava	Puertollano, excepto los Juzgados de Paz de Pozuelos de Villamayor de Calatrava, que se agregan al Comarcal de Almodóvar del Campo.
--------------------------------	---

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Provincia de Gerona

Bañolas	Gerona.
---------------	---------

Juzgados Comarcales que se suprimen Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Provincia de Burgos

Medina de Pomar Villarcayo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

Provincia de Badajoz

Los Santos de Maimona Zafra.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Arteijo La Coruña núm. 2.
Cambre La Coruña núm. 1.

Provincia de Orense

Entrimo Bande.
Leiro Ribadavia.

Provincia de Pontevedra

Rodeiro Lalín.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Provincia de Granada

Guadahortuna Iznalloz.

Provincia de Jaén

Bedmar Mancha Real.
Castellar de Santisteban Beas de Segura.
Jabalquinto Baeza.
Siles Orceira.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Provincia de Avila

Navalmoral Avila.
Navarredonda de la Sierra Piedrahita.

Provincia de Segovia

Carbonero el Mayor Segovia.
Nava de la Asunción Santa María la Real de Nieva.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Provincia de Huelva

Santa Olalla del Cala Aracena.

Provincia de Sevilla

Ei Castillo de las Guardas Sanlúcar la Mayor.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Provincia de Castellón

Onda Nules.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Provincia de Salamanca

Cantalapiedra Peñaranda de Bracamonte.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Binéfar Tamarite de Litera.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia respectivos procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitales de las Comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, haciéndoles entrega de los Libros del

Registro civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo esto se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de

la Justicia Municipal a quien afecte la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.º Los Jueces Comarcales que sean titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los que, transcurrido dicho plazo, no hubieren solicitado su traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa, con los derechos que les señalan las vigentes disposiciones orgánicas.

2.º Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa, en la forma y condiciones que determina el Decreto orgánico de 16 de diciembre de 1955, o continuar en el desempeño de sus cargos, con carácter provisional, en los Juzgados de Paz que se constituyan en los Municipios correspondientes a las comarcas que se suprimen, sin modificación de sus categorías personales y conservando la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes, hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz, y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.º Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes que sean propietarios y sirvan en los Juzgados que se suprimen, podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz sean inferiores a cinco mil habitantes, podrán solicitar de este Ministerio su traslado, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta para ello las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4.º El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede prórroga para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Pelayo Martín Arrojo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pelayo Martín Arrojo, Secretario del Juzgado Comarcal de Hervás (Cáceres), en solicitud de que se incoe expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante su edad reglamentaria de jubilación que cumplirá el día 26 de junio del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1924 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por don Luis Félix Ramos Pérez para ocupar plaza de la cuarta categoría, en la rama de Secretarios de los Juzgados de primera instancia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Félix Ramos Pérez, Secretario de la Administración de Justicia, que figura en la propuesta del Tribunal censor de las oposiciones restringidas entre Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Orden de 25 de abril último, en súplica de que se le tenga por renunciante a ocupar plaza de la cuarta categoría, en el caso de no corresponderle ser nombrado para la Secretaría de los Juzgados de Cuéllar o Falset, y teniendo en cuenta que ambas han sido elegidas por opositores con preferente derecho para desempeñarlas,

Este Ministerio acuerda admitirle la expresada renuncia, disponiendo que la vacante que por tal causa resulta sin cubrir se provea conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción de Huelma a don Pedro Artuñedo Silva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y décimo del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense de tercera categoría, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelma (Jaén), a don Pedro Artuñedo Silva, que figura con el número 60 en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses, aprobada por Orden de 30 de marzo de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 21 de abril de 1956 sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 43 del Reglamento para su aplicación, de 14 de

mayo de 1948, y en la Orden citada de 21 de abril del corriente año,

Este Ministerio acuerda:

Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se les nombra
D. Juan Jiménez de la Rubia	Coín	Sevilla núm. 4
D. Luis Mariño Aguado	Cebreros	San Lorenzo del Escorial
D. Carlos Pino Alonso	Fuentesauco	Nava del Rey.
D. Miguel Fernández Fresneda	Albarracín	Gaucín.
D. Serafin Esteban Carreño	Fraga	Oviedo núm. 2.
D. Luis Fombellida Prieto	Cartagena núm. 2.	Puenteareas.
D. Clemente García Doncel	Cervera de Pisuer- ga	Puente deume.
D. Alejandro Alvarez Fernández	Excedente volunta- rio	Belorado.
D. Aurelio Silvestre Jiménez	Idem id.	Ateca.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Hijos de Juan Noblejas», para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Hijos de Juan Noblejas, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enterramientos dentro de los límites señalados en el número 1 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente; y

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Médica Vascongada», para realizar operaciones en el Ramo de Seguros de Enfermedades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Médica Vascongada, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de Seguros de Enfermedades dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número 5 de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente; y

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro direc-

tivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se concede ampliación de actividades en enfermedades y enterramientos a «Eterna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Eterna, S. A.», solicitando la ampliación de sus actividades en los ramos de Seguros de enfermedades y enterramientos, hasta los límites señalados en el apartado a) del número 2 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de actividades solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se aprueba modificación de Estatutos a «U. M. S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, S. A.», interesando la aprobación de las modificaciones que ha in-

roducido en los artículos 25, 26, 43 y 45 de sus Estatutos sociales, a cuyo efecto ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en la Legislación de Seguros vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la modificación de Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad en relación con las enseñanzas sanitarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un curso para la con-

cesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas provinciales de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas provinciales de Sanidad, durante los días siguientes a la publicación de la presente hasta el día 11 de junio del año actual, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de identidad y abonando cien pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente. Habrán de tener cumplidos, como mínimo, la edad de dieciocho años.

b) El curso, que dará comienzo el día 11 de junio del año en curso y terminará el 20 del mismo, se ajustará al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo asimismo los cursillistas enseñanzas prácticas de diferentes técnicas sanitarias.

c) A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal nombrado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad para Madrid y provincias, el cual someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediendo las calificaciones de «aptos» o no «aptos». A los declarados «aptos» le será expedido por dicha Escuela Nacional el correspondiente Diploma de Auxiliar Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas, en el que fueron introducidas las modificaciones dispuestas por la Orden de esa Dirección General de 16 de marzo último, y visto igualmente el favorable informe formulado sobre el mismo por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas, elevado por el señor Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en escrito de 9 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se convalida la Orden de 15 de julio de 1936 sobre reversión de derechos de autor de don Francisco Tárrega Eixea a favor de sus herederos forzosos don Francisco y doña María Tárrega Rizo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 10 de abril último, eleva a este Ministerio don Francisco Tárrega Rizo, en nombre propio y en el de su hermana doña María Tárrega Rizo, en solicitud

de que se convalide la Orden ministerial de 15 de julio de 1936 («Gaceta» del 24 del mismo mes y año), por la que, resolviendo el oportuno expediente instruido al efecto, se dispuso la reversión en favor de los firmantes de dicho escrito de los derechos del autor don Francisco Tárrega Eixea, de conformidad con los artículos 6.º de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 y 41 de su Reglamento de 3 de septiembre de 1880.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la petición formulada, la convalidación de la Orden ministerial de 15 de julio de 1936 («Gaceta» del 24) por la que se dispuso la reversión de los derechos del autor don Francisco Tárrega Eixea a favor de sus herederos forzosos don Francisco y doña María Tárrega Rizo, debiéndose proceder seguidamente a la inscripción de su derecho en el Registro de la Propiedad Intelectual, toda vez que en el expediente que resolvió la citada Orden ministerial fueron aportados por los interesados los documentos que para dicha inscripción exige el artículo 41 del Reglamento de Propiedad Intelectual de 3 de septiembre de 1880.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se nombran Vocales del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca al Ilmo. Sr. D. Ramón Martín Blesa y doña Marina González Miranda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Diputación y Presidente del Patronato del Centro Co-

ordinador de Bibliotecas de Huesca de que se cubran las vacantes de Vocales que existen en aquel Patronato.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada y, en su virtud, nombrar Vocales del referido Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca a los siguientes señores:

Ilmo. Sr. D. Ramón Martín Blesa, Director del Instituto de Estudios Oscenses.

Doña Marina González Miranda, Directora del Museo Arqueológico Provincial de Huesca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca a don Juan Jaén, Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca, elevada por la Comisión Ejecutiva del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas sobre nombramiento de don Juan Jaén.

Este Ministerio, de conformidad con la citada propuesta y con lo que se determina en el artículo cuarto del Reglamento del expresado Centro Coordinador, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca a don Juan Jaén, Inspector de Enseñanza Primaria de aquella provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, elevado a este Ministerio con escrito del excelentísimo señor Presidente de dicho Patronato de fecha 23 de abril último, y visto igualmente que se ha introducido en el expresado proyecto la modificación dispuesta por Orden de esa Dirección General de 16 de marzo del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca en el texto elevado a este Ministerio con escrito de 23 de abril último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de mayo de 1956 por la que se dan normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de madurez del Curso Preuniversitario.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de mayo de 1955 que dictó instrucciones para los exámenes de madurez del Curso Preuni-

versitario dispuso que en el curso 1955-1956 se exigirían como obligatorios para los alumnos del Grupo de Letras en las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario el Latín y el Griego.

Para dar el debido cumplimiento a esa medida, este Ministerio ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo que ordenan los artículos 83 y 84 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, el tercer ejercicio, especial para los alumnos del Grupo de Letras, en las pruebas finales del Curso Preuniversitario en el presente curso académico 1955-1956, consistirá en la traducción, con ayuda de diccionario, de un texto latino y otro griego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se establece la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que se formulan en el sentido de que se establezca la enseñanza de la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas, fundamentando sus deseos en la indudable utilidad que representaría ese conocimiento para poder seguir de modo directo el proceso y la marcha de la literatura científica y técnica rusa.

Por ello, estimando atendibles estas razones, de acuerdo con el artículo primero, apartado primero, del Reglamento Orgánico de la Escuela, y vista la propuesta elevada por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del próximo año académico 1956-57 quede incorporada al plan de estudios de la Escuela Central de Idiomas la Lengua Rusa, cuya enseñanza se desarrollará en cuatro cursos, que se irán implantando sucesivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de mayo de 1956 sobre alcance de la prórroga de Profesores adjuntos en virtud de la de 9 de septiembre de 1955.

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de septiembre de 1955 estableció de modo provisional a prórroga del servicio de los Profesores Adjuntos cuyo nombramiento por transcurso del segundo plazo de cuatro años debía caducar.

Se pensaba, como expresó aquella disposición, en la inmediata reforma del artículo 62 de la Ley de Ordenación Universitaria, y aunque este proyecto se encuentra en estudio, la natural demora de una medida de tal importancia aconseja establecer con claridad el alcance de la prórroga acordada por la Orden de 9 de septiembre de 1955 resolviendo dudas y dificultades ya producidas, y para que una situación creada con carácter puramente provisional y transitorio no pueda acarrear a la larga la vulneración de los principios legales que rigen el Profesorado Adjunto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La prórroga de las funciones de

Profesor Adjunto, concedida en aplicación de la Orden de 9 de septiembre de 1955, cesará en la fecha de promulgación de la próxima reforma del artículo 62 de la Ley de Ordenación Universitaria o, si no hubiera tenido lugar antes, en 30 de septiembre de 1956.

2.º Para el curso de 1956-1957 las Facultades y Rectorados podrán proponer renovación de la prórroga, durante el nuevo curso, con los requisitos, en su caso, de la Orden de 9 de septiembre de 1955, o pedir, en cualquier momento, la convocatoria de concurso-oposición para proveer la vacante en propiedad.

3.º En las diligencias de prórroga ya acordadas se hará constar lo que resulta de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 referente al Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Eugenio Cuello Cañón, que, por Orden de 30 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio siguiente), fué nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a la primera cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, cese en la expresada presidencia.

El expediente de dichas oposiciones deberá ser remitido al Presidente suplente, excelentísimo señor don Federico Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de Universidad en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 150.000 a la Escuela de Comercio, de Bilbao, con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 28 de abril próximo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de mayo actual;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela Profesional de Comercio, de Bilbao, una subvención de pese-

tas 150.000, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 200.000 al Hogar del Empleado, de Madrid, con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 25 de abril próximo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de mayo actual;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Hogar del Empleado, de Madrid, una subvención de 200.000 pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 40.000 a la Escuela de Comercio, de Granada, con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 5 de mayo actual y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 siguiente;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela Profesional de Comercio,

no, de Granada, una subvención de 40.000 pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que pasan a prestar servicio en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de Bilbao, los Catedráticos que se citan de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la misma.

Ilmos. Sres.: La Orden de 11 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo) declaró incorporadas al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) las cátedras de «Política Económica» y «Organización y Administración de Empresas» de las antiguas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y pasó a prestar servicio a esta Facultad a los Catedráticos de los Centros de Madrid y Barcelona, donde aquella se encontraba establecida.

Organizada por Decreto de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio siguiente) la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Valladolid, en Bilbao, resulta prudente acordar igual medida para los Catedráticos de la respectiva Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero. A partir de 1 de octubre de 1956 pasarán a prestar sus servicios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao los siguientes Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio:

Don Enrique Martín Guzmán, para desempeñar la cátedra de «Política Económica»; y

Don Ignacio Toña Basauri, para desempeñar la de «Economía de la Empresa».

Segundo. Los Catedráticos a que se refiere el número anterior seguirán figurando en el Escalafón de Escuelas de Comercio, acreditándose en la Facultad las gratificaciones que como Catedráticos de la misma les correspondieran y los derechos obvenacionales.

A efectos de antigüedad en el servicio de cátedras de la Facultad, se les considerará posesionados en primero de octubre de 1956, conservando entre sí la prelación del Escalafón a que pertenecen.

Tercero. Mientras subsistan las Enseñanzas de Intendencia y Actuario en las Escuelas de Comercio continuarán desempeñando también sus cátedras en las mismas los titulares a que se refiere la presente Orden.

Cuarto. Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas para acordar las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Agricultura y Economía agraria», de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Agricultura y Economía agraria», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 3 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 del mismo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Martín-Sánchez Juliá.

Vocales: De designación automática: Don Andrés Suárez y Suárez, don Gumersindo Aparicio Sánchez y don Gaspar González y González, catedráticos de las Universidades de Oviedo (León), Sevilla (Córdoba) y Madrid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Lleó Silvestre Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Manuel María Zulueta y Enriquez.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Nicanor Gálvez Morales, don Diego Jordano Barea y don Juan Bautista Bastero Beguiristain, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Sevilla (Córdoba) y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Anos Arcaya, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se rectifica la de 23 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) que convocó subasta pública para adquisición de mobiliario y material a las Escuelas del Magisterio e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 23 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), que convocó subasta pública para adquisición de mobiliario y material en las Escuelas del Magisterio e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, se rectifica en la forma siguiente:

E) Un lote de 12 mesas de Juntas, con un sillón y siete sillas cada una, a 20.000 pesetas unidad, 240.000 pesetas.

P) Un lote de 20 máquinas de coser, fabricación nacional, a 1.700 pesetas unidad, 34.000 pesetas.

La nueva redacción sustituye los errores de cifra de los lotes mencionados de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para la concesión de préstamos a los participantes en la Concentración Parcelaria, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de 10 de agosto de 1955.

Ilmos. Sres.: El artículo 60 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, dispone que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos, previo informe favorable del Servicio de Concentración Parcelaria, a los participantes en la concentración, siempre que los destinen a cualquier finalidad directamente relacionada con la misma.

Las Secciones de Crédito Agrícola creadas por Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1948 constituyen, sin duda, el cauce más adecuado para concertar las operaciones crediticias antes aludidas; mas las especiales circunstancias que concurren en las zonas de concentración parcelaria exigen la observancia de determinados trámites, ya que, en el período transitorio que media entre la publicación del Decreto acordando la concentración y la expedición de los títulos de propiedad de las nuevas fincas, los participantes en aquella se verían en la imposibilidad de cumplir los requisitos normalmente exigidos a los componentes de las Secciones de Crédito en relación con el patrimonio de responsabilidad que sirve de base para la concesión de los préstamos.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria y atendido el parecer del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ha servido disponer:

Primero.—Se faculta al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para concertar operaciones crediticias con las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria, que se constituyan en las zonas donde ésta haya sido declarada de utilidad pública por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dichas operaciones podrán realizarse en el período comprendido entre la publicación del Decreto acordando la concentración y la expedición de los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo.

Segundo.—Las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria habrán de constituirse de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1948, cuyos preceptos les serán íntegramente de aplicación, sin perjuicio de lo que se dispone en la presente Orden.

Una vez inscritas estas Secciones de Crédito en el Registro Central, la Delegación Nacional de Sindicatos remitirá el expediente completo al Servicio de Concentración Parcelaria, a los efectos establecidos en el artículo siguiente.

Tercero.—Para la concesión de los préstamos a que se refiere la presente Orden ministerial será necesario el preceptivo informe del Servicio de Concentración Parcelaria, que versará sobre la necesidad o conveniencia de otorgar el que se solicite, finalidad del mismo y solvencia que pueda reconocerse a los prestatarios, deducida del valor atribuido por dicho Servicio a las tierras que aportan a la concentración los integrantes de la Sección de Crédito correspondiente.

Cuarto.—Los Estatutos tipo de las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria serán los aprobados con carácter general para las Secciones de Crédito a que se refiere la Orden mini-

terial de 15 de abril de 1948. A dichos Estatutos tipo deberá añadirse una cláusula adicional en la que se faculte a las Comisiones Locales y al Servicio de Concentración Parcelaria para condicionar la entrega de los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo de los propietarios al informe favorable de la Junta Rectora de la Sección de Crédito, y caso de informe desfavorable, para inscribir las fincas en el Registro de la Propiedad con la carga correspondiente.

Quinta.—Se faculta a los Servicios Nacionales de Crédito Agrícola y de Concentración Parcelaria para que conjuntamente adopten las medidas que requiera el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, Director del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría la secretaría del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la secretaría del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona, adjudicada al turno de ascenso, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de primera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de este Centro dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Sebastián», de Mazariegos de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Félix Herrero Díez-Quejada, Patrono de la Fundación denominada «Hospital de San Sebastián», de Mazariegos de Campos (Palencia), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la villa de Mazariegos de Campos, de la provincia de Palencia, una

Institución denominada «Hospital de San Sebastián», destinada primitivamente a proporcionar albergue a los pobres transeúntes, aquejados de alguna enfermedad, sin que se conozca exactamente si la iniciativa de su creación partió de una persona determinada, de la llamada Cofradía de San Sebastián o de la Cooperación Popular, destinándose últimamente, por haber desaparecido el edificio de la Institución y haberse mermaado considerablemente sus rentas, después de la época desamortizadora, a proporcionar socorros a los pobres transeúntes;

Resultando que la Institución de que se trata fué clasificada como de beneficio particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de abril de 1933, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.893, por un capital de 2.100 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 7 de noviembre de 1947,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de prelación o de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de 26 de marzo último.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 26 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril próximo pasado, se anuncia convocatoria de concurso de prelación o de antigüedad para provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares:

Para tomar parte en el concurso de que se trata será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por Sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

Los Médicos del Cuerpo que se hallen en el décimo año de excedencia voluntaria vendrán obligados a tomar parte en este concurso solicitando todas las plazas comprendidas en la convocatoria, indicando el orden de preferencia, y en el caso de que en su instancia no soliciten todas, la Administración les adjudicará una de las que queden desiertas al final de la adjudicación, ya que necesariamente han de reingresar al servicio activo para no ser separados del Cuerpo y Escalafón de que se trata.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas

y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas a productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de intransferibles,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Hospital de San Sebastián», de Mazariegos de Campos (Palencia).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rija en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, emiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas, y deberán expresar el nombre y apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar de nacimiento y número de Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso 50 pesetas, y 7,50 pesetas por confección de carnet, los que no posean dicho documento, a cuyo efecto entregarán su fotografía con la firma en el reverso.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Dirección General de Sanidad, Sección novena «Médicos titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias con el número de registro y fecha de entrada en la Jefatura y documentación unida a las mismas presentadas dentro de plazo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio, será remitida también a la Sección novena por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación, dando cuenta del giro correspondiente a los

derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente al de derechos de concurso.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares en propiedad o con carácter interino quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

- I. Excedentes voluntarios o activos.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Médicos interinos de la plaza solicitada.
- IV. Derecho de consorte.
- V. Concurstantes generales

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho de preferencia únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO lleven, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente reunir las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concurstantes generales todos los aspirantes que, dentro del plazo de convocatoria, no hayan acreditado debidamente, con la documentación necesaria, la circunstancia alegada en con-

cepto de preferencia, así como los que se presenten al concurso como «Concurstantes generales».

Los concursantes figurarán en un sólo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos, entendiéndose que, de no expresarlo así, solicitan se les incluya en el de «Concurstantes generales».

Los concursantes no podrán solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, a excepción de los excedentes voluntarios que hayan de reingresar al servicio activo por encontrarse en el décimo año de excedencia y los excedentes forzosos incluidos en el grupo II de preferencia, los cuales solicitarán, los primeros, todas las plazas de la convocatoria por el orden que les interese, y los segundos, todas las de igual categoría que la de la plaza que desempeñaban al pasar a la situación de excedentes forzosos, debiendo indicar también el orden de preferencia en su petición. Ahora bien, los excedentes voluntarios que soliciten la plaza que dejaron al pasar a dicha situación u otra del mismo Municipio, como comprendidos en el grupo I de preferencia, solicitarán una sola plaza.

Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro de los grupos de preferencia y en el de concursantes generales, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el citado Escalafón de Médicos titulares hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiere sido la situación administrativa del interesado en el citado periodo de tiempo (aspirante, excedente, en activo, etcétera) y a partir de la referida fecha de 1 de enero de 1954 solamente se computarán los servicios prestados en propiedad o interinamente en plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto acompañarán a su instancia los concursantes certificación o certificaciones expedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, en que se acrediten los servicios de que se trata referidos al periodo de tiempo últimamente expresado. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración, o bien por aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Médicos interesados.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas durante el plazo de convocatoria, devengando, las primeras, los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que, desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipios con más de una de dichas plazas, según la clasificación vigente, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria, a la cual hubieran podido optar mediante cursillo local de traslado, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Los Médicos nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla pertenezca o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad, si se hallara formada por agrupación de Municipios, a excep-

ción de aquellos casos en que sean autorizados por esta Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudique dentro del periodo reglamentario sin causa justificada y el que, después de posesionado, no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio o agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 3 de mayo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

RELACION DE PLAZAS VACANTES

PRIMERA CATEGORÍA

Albacete:

Hellín, distrito Isso.

Alicante:

Alcoy, distrito quinto.
Almoradí y agregado, distrito primero.
Elche, distrito quinto.
Elche, distrito sexto.
Elda, distrito primero.
Orihuela, distrito quinto.
Orihuela, distrito sexto.

Almería:

Almería, distrito 14.
Berja, distrito primero.
Dalías, distrito tercero.
Huércal-Overa, distrito tercero.
Vélez-Rubio, distrito primero.
Vélez-Rubio, distrito segundo.

Badajoz:

Azuaga, distrito primero.
Badajoz, distrito rural 10.
Badajoz, distrito rural 12.
Calera de León, distrito único.
Don Benito, distrito primero.
Don Benito, distrito tercero.
Fuente de Cantos, distrito segundo.
Jerez de los Caballeros, distrito quinto.
Mérida, distrito segundo.
Olivenza, distrito primero.

Baleares:

Mahón, distrito tercero.

Barcelona:

Badalona, distrito quinto.
Vich, distrito segundo.
Villanueva y Geltrú, distrito cuarto.

Burgos:

Briviesca, distrito segundo.
Burgos, distrito octavo.

Cáceres:

Cáceres, distrito sexto.
Trujillo, distrito cuarto, «Arrabal Huertas de Animas».

Cádiz:

Arcos de la Frontera, distrito cuarto.
Chiclana de la Frontera, distrito cuarto.
Jerez de la Frontera, distrito rural el Mimbral y La Florida.

Medina Sidonia, distrito primero.
Medina Sidonia, distrito segundo.
Sanlúcar de Barrameda, distrito quinto.
Sanlúcar de Barrameda, distrito sexto.

Castellón:

Almazora, distrito segundo.
Villarreal, distrito cuarto (Alquerías Niño Perdido)

Ceuta:

Ceuta, distrito quinto.

Ciudad Real:

Ciudad Real, distrito sexto.
Valdepeñas, distrito cuarto.
Valdepeñas, distrito sexto.

Córdoba:

Aguiar de la Frontera, distrito cuarto.
Baena, distrito segundo.
Baena, distrito séptimo.
Bujalance, distrito segundo.
Cabra, distrito segundo.
Cabra, distrito tercero.
Carlota (La), distrito primero.
Córdoba, distrito primero.
Córdoba, distrito octavo.
Córdoba, distrito 21, rural (Villarrubia).
Fuente-Obejuna, distrito cuarto, rural (La Coronada).
Lucena, distrito quinto, rural (Jauja).
Montilla, distrito segundo.
Priego de Córdoba, distrito segundo.
Puente Genil, distrito quinto.
Puente Genil, distrito séptimo.
Rute, distrito quinto, rural (Zambra y Llanos de Don Juan).
Santaela, distrito tercero, rural (La Guijarrosa).

Coruña, La:

Carballo, distrito tercero.
Santiago de Compostela, distrito noveno.
Santiago de Compostela, distrito sexto.

Gerona:

Gerona, distrito segundo.

Granada:

Algarinejo, distrito segundo.
Alhama de Granada, distrito segundo.
Almuñécar, distrito segundo (residencia, anejo La Herradura).
Baza, distrito segundo.
Caniles, distrito primero.
Cástaras y agregados, distrito único.
Dólar, distrito único.
Escúzar, distrito único.
Montefrío, distrito tercero.
Montefrío, distrito cuarto.
Montejicar, distrito único.
Murtas, distrito primero.
Murtas, distrito segundo.
Peza (La), distrito segundo.
Salobreña, distrito segundo.
Torvizcón, distrito único.

Guadalajara:

Guadalajara, distrito primero.
Guadalajara, distrito tercero.

Guipúzcoa:

San Sebastián, distrito sexto.
Vergara, distrito segundo.

Huelva:

Almonaster la Real, distrito segundo.
Aracena, distrito Aldeas y Extrarradio.
Aroche, distrito tercero (Residencia: Aldea Las Cefiñas).
Cartaya, distrito segundo.
Cortegana, distrito primero.
Huelva, distrito séptimo.
Huelva, distrito octavo.

Jaén:

Alcalá la Real, distrito cuarto.
Beas de Segura, distrito cuarto.
Carolina (La), distrito quinto (Navas de Tolosa).
Cazalilla, distrito único.
Ibros, distrito segundo.
Jaén, distrito 10.
Linares, distrito séptimo.
Martos, distrito séptimo (anejo de Las Casillas, a 14 kilómetros casco urbano).
Quesada, distrito cuarto (anejo de Berlerda, a 14 kilómetros casco urbano).
Torredonjimeno, distrito segundo.
Ubeda, distrito tercero.
Valdepeñas de Jaén, distrito segundo.

León:

León, distrito primero.
Ponferrada, distrito segundo.
Ponferrada, distrito tercero.
Riáño y agregado, distrito único.

Lérida:

Lérida, distrito quinto.

Logroño:

Haro, distrito primero.
Haro, distrito tercero.

Lugo:

Baleira, distrito primero.
Becerreá, distrito segundo.
Castro de Rey, distrito segundo.
Caurel, distrito único.
Cervantes, distrito segundo.
Fonsagrada, distrito cuarto.
Navia de Suarna, distrito segundo.
Pazos de Rey, distrito segundo.
Pantón, distrito segundo.
Piedrafita, distrito único.
Ribadeo, distrito tercero.
Vivero, distrito primero.

Madrid:

Alcalá de Henares, distrito cuarto, «Universidad».
Aranjuez, distrito «Oriente».

Málaga:

Algarrobo, distrito único.
Algatocin-Benarraba, distrito único.
Almogía, distrito primero.
Almogía, distrito segundo.
Alozaina, distrito único.
Alpandeira y agregados, distrito único.
Cañete la Real, distrito segundo.
Coiñ, distrito primero.
Colmenar, distrito segundo.
Cuevas del Becerro, distrito único.
Genalguacil y agregados, distrito único.
Marbella, distrito tercero.
Mijas, distrito primero.
Mochinejo-Totalán, distrito único.

Murcia:

Alcantarilla, distrito segundo.
Cieza, distrito cuarto.
Cieza, distrito quinto.
Jumilla, distrito quinto.
Lorca, distrito 15 rural.
Murcia, distrito 17 rural.
Murcia, distrito 19 rural.
Yecla, distrito quinto.

Orense:

Allariz, distrito primero.
Bande, distrito segundo.
Junquera de Ambia, distrito primero.
Verín, distrito primero.
Viana, distrito primero.

Oviedo:

Avilés, distrito cuarto.
Cangas del Narcea, distrito cuarto «Vallado».

Cangas del Narcea, distrito quinto «Sierra».
Castropol, distrito segundo «Figueras».
Grado, distrito tercero «Santianes».
Navia, distrito segundo.
Ponga, distrito único.
Salas, distrito tercero «Malleza».
Somiedo, distrito segundo «La Riera».
Tineo, distrito cuarto «Gera».
Tineo, distrito quinto «Tuña».
Villavón, distrito único.

Palmas, Las:

Arucas, distrito segundo.

Pontevedra:

Buén, distrito segundo.
Cangas, distrito segundo.
Cañiza (La), distrito «Norte».
Cañiza, La, distrito «Sur».
Cruces, Villa de, distrito «Norte».
Fornelos de Montes, distrito «Sur».
Lalin, distrito segundo.
Marín, distrito segundo.
Rodeiro, distrito único.
Rosal, distrito segundo.
Vigo, distrito octavo.
Vigo, distrito noveno.
Vigo, distrito 12.

Santa Cruz de Tenerife:

Fronteta, distrito único.
Santa Cruz de la Palma, distrito «Sur».
Valverde, distrito único.

Sevilla:

Alcaíá de Guadaira, distrito cuarto.
Aznalcázar, distrito único.
Cazalla de la Sierra, distrito primero.
Constantina, distrito tercero.
Marchena, distrito cuarto.
Morón de la Frontera, distrito quinto.
Osuna, distrito primero.

Tarragona:

Reus, distrito tercero.
Tortosa, distrito séptimo, Aldea-Camarle.
Tortosa, distrito quinto, Jesús y María.

Valencia:

Játiba, distrito único.
Sagunto, distrito primero.

Valladolid:

Medina del Campo, distrito segundo.
Medina de Rioseco, distrito segundo.
Nava del Rey, distrito segundo.
Valladolid, distrito 12.
Valladolid, distrito 11.
Valladolid, distrito 15.
Valladolid, distrito 20.

Vizcaya:

Baracaldo, distrito primero.
Guecho, distrito «San Ignacio».
Guecho, distrito «San Nicolás».
Sestao, distrito primero.
Sestao, distrito segundo.

Zaragoza:

Calatayud, distrito segundo.
Calatayud, distrito tercero.

SEGUNDA CATEGORÍA**Alava:**

Leguardia, distrito primero.

Albacete:

Gineta, La, distrito único.
Liétor, distrito segundo.
Paterna del Madera, distrito único.
Villarrobledo, distrito cuarto.

Alicante:

Aspe, distrito primero.
Dénia, distrito segundo.
Monóvar, distrito tercero.

Almería:

Abla-Escúllar, distrito segundo.
Abánchez, distrito segundo.
Alboloduy y agregado, distrito único.
Albox, distrito cuarto, rural.
Arboleas, distrito único.
Beninar y agregado, distrito único.
Cantoria, distrito primero.
Cantoria, distrito segundo.
Carboneras, distrito segundo.
Énix, distrito único.
Gérgal, distrito segundo.
Gérgal, distrito primero.
Huércal de Almería, distrito único.
Lijar y agregado, distrito único.
Lubrín, distrito segundo.
María, distrito segundo.
Mojácar, distrito segundo.
Mojácar, distrito tercero.
Padules y agregados, distrito único.
Pechina, distrito segundo.
Sorbas, distrito segundo.

Ávila:

Barco de Ávila y agregado, distrito primero.
San Martín del Pimpollar y agregado, distrito único.
Umbrias y agregado, distrito único.

Badajoz:

Berlanga, distrito tercero.
Cabeza de Buey, distrito quinto.
Herrera del Duque, distrito segundo.
Navalvillar del Pela, distrito primero.
Oliva de la Frontera, distrito segundo.
Valencia del Ventoso, distrito segundo.
Villagarcía de la Torre, distrito segundo.
Zahinos, distrito segundo.

Baleares:

Algaida, distrito único.
Santa Eulalia del Río, distrito único.

Barcelona:

Figols y agregados distrito único.

Burgos:

Los Altos-Dobro, distrito único.
Arlanzón y agregados, distrito único.
Araya de Oca y agregados, distrito único.
Barbadillo y agregados, distrito único.
Belorado y agregado, distrito primero.
Babia y agregado, distrito único.
Cerezo de Riotirón y agregado, distrito único.
Condado de Treviño, distrito primero.
Condado de Treviño, distrito segundo.
Condado de Treviño, distrito tercero.
Cubo de Bureba y agregados, distrito único.
Estepar y agregados, distrito único.
Hontomin y agregados, distrito único.
Hontoria del Pilar y agregado, distrito único.
Junta de Oteo y agregados, distrito primero.
Lences y agregados, distrito único.
Melgar de Fernamental y agregado, distrito segundo.
Merindad de Montija, distrito primero.
Rebolledo de la Torre y agregado, distrito único.
Redecilla del Camino y agregados, distrito único.
Revilla del Campo y agregados, distrito único.
Revilla-Vallejera y agregados, distrito único.
Tardajos y agregados, distrito único.
Valle de Manzanedo, distrito único.
Villalmanzo y agregado, distrito único.

Cáceres:

Arroyo de la Luz, distrito tercero.
Madroñera, distrito primero.
Malpartida de Plasencia, distrito primero.
Miajadas, distrito primero.

Cádiz:

Alcalá de los Gazules, distrito primero.
Alcalá de los Gazules, distrito segundo.
Barbate de Franco, distrito tercero, «Aldea de Zahara de los Atunes».
Bornos, distrito segundo.
Jimena de la Frontera, distrito tercero, «Aldea de San Martín del Tesorillo».
San Roque, distrito cuarto, «Barrida de Guadiaro».
Setenil, distrito segundo.
Tarifa, distrito cuarto, «Aldea de Facinas».
Vejer de la Frontera, distrito tercero.

Castellón:

La Mata de Morella y agregados, distrito único.
Sierra de Engarcerán, distrito único.
Vall d'Alba, distrito único.
Vallibona, distrito único.

Ciudad Real:

Almodóvar del Campo y agregados, distrito cuarto, rural, «Aldea de San Benito».
Almodóvar del Campo y agregados, distrito tercero, rural, «Fontanosas».
Argamasilla de Alba, distrito segundo.
Membrija, distrito primero.
Membrilla, distrito segundo.
Mestanza y agregados, distrito segundo.
Pedro Muñoz, distrito segundo.
Villamayor de Calatrava, distrito único.

Córdoba:

Almodóvar del Río, distrito primero.
Belalcázar, distrito primero.
Cardeña, distrito primero.
Cardeña, distrito segundo, rural «Azuel».
Dos Torres, distrito segundo.
Espejo, distrito segundo.
Espiel, distrito primero.
Hornachuelos, distrito primero.
Hornachuelos, distrito segundo.
Luque, distrito primero.
Montalbán de Córdoba, distrito primero.
Montemayor, distrito segundo.
Montemayor, distrito primero.
Nueva Carteya, distrito segundo.
Pedroche, distrito segundo.
Villaviciosa de Córdoba, distrito segundo.
El Viso, distrito primero.

Coruña, La:

Arteijo, distrito segundo.
Bergondo, distrito primero.
Boiro, distrito segundo.
Cambre, distrito segundo.
Cambre, distrito primero.
Capela, distrito único.
Coristanco, distrito segundo.
Curtis, distrito primero.
Dobro, distrito único.
Dumbria, distrito primero.
Finisterre, distrito segundo.
Irijoa, distrito único.
Mazaricos, distrito segundo.
Monfero, distrito segundo.
Mugia, distrito segundo.
Muros, distrito segundo.
Negreira, distrito tercero.
Noya, distrito tercero.
Outes, distrito primero.
Rianjo, distrito segundo.
San Saturnino, distrito segundo.
Santa Comba, distrito primero.
Sobrado de los Monjes, distrito segundo.
Puerto del Son, distrito tercero.
Toques, distrito único.
Touro, distrito segundo.

Cuenca:

Alarcón y agregado, distrito único.
Alcantud y agregados, distrito único.
Buenache de Alarcón y agregados, distrito único.
Buendía, distrito único.
Enguifianos, distrito único.
Garcinarro y agregados, distrito único.
Valdeolivas y agregados, distrito único.
Vara del Rey, distrito único.

Gerona:

Bañolas y agregados, distrito segundo.
Palamós, distrito único.
Verges y agregados, distrito único.

Granada:

Albondón, distrito segundo.
Almegíjar, distrito único.
Huétor y agregados, distrito único.
Itrabo, distrito único.
Lugros y agregados, distrito único.
Moclin, distrito segundo.
Moraleta de Zafayona, distrito único.
Moreda, distrito único.
Quentar y Dúdar, distrito único.
Trevélez, distrito único.

Guadalajara:

Brihuega y agregados, distrito segundo.
Bustares y agregados, distrito único.
Cobeta y agregados, distrito único.
Sigüenza y agregado, distrito segundo.

Guipúzcoa:

Berástegui y agregado, distrito único.
Fuenterrabia, distrito segundo.
Legorreta y agregado, distrito único.
Segura, distrito único.
Villafranca de Oria, distrito único.

Huelva:

Beas, distrito segundo.
Bollullos del Condado, distrito primero.
Bollullos del Condado, distrito tercero.
Hinojos, distrito segundo.
Isla Cristina, distrito tercero.
Santa Ana la Real, distrito único.

Huesca:

Aragués del Puerto, distrito único.

Jaén:

Arjonilla, distrito segundo.
Cambil, distrito tercero, «canejo de Arbuniel».
Canena, distrito único.
Chiclana de Segura, distrito segundo.
La Guardia, distrito único.
Jimena, distrito primero.
Rus, distrito segundo.
Sabiote, distrito primero.
Soriuela de Guadalimar, distrito primero.
Torreblascopedro, distrito primero.
Vilches, distrito segundo.
Los Villares, distrito primero.

León:

Almanza y agregados, distrito único.
Candín, distrito único.
Lucillo, distrito único.
Páramo del Sil, distrito único.
Rabanal del Camino, distrito único.
Toreno y agregado, distrito único.
Valle de Finolleto, distrito único.

Lérida:

Ribera de Cardos y agregados, distrito único.
Soleras y agregado, distrito único.
Solsona, distrito único.

Logroño:

Rincón de Soto, distrito único.
Santo Domingo de la Calzada, distrito primero.

Soto de Cameros y agregados, distrito único.

Lago:

Carballedo, distrito segundo.
Cervo, distrito único.
Friol, distrito primero.
Paradela, distrito único.
Puebla de Brollón, distrito primero.

Madrid:

Navalcarnero y agregado, distrito primero.

Málaga:

Archez y agregado, distrito único.
Benadid-Benaiauria, distrito único.
Borge-Cutar, distrito único.
Frigiliana, distrito único.
Igualeja-Parauta, distrito único.
Montejaque, distrito único.
Ojén, distrito único.
Sayalonga, distrito único.
Sierra de Yeguas, distrito segundo.

Murcia:

Cehegin, distrito primero.
Cehegin, distrito quinto rural.
Fortuna, distrito segundo.
Fuente-Alamo, distrito segundo.
San Javier, distrito primero.
Torre-Pacheco, distrito primero.
Totana y Aledo, distrito «Aledo».

Orense:

Blancos, distrito único.
Bola, distrito único.
Laza, distrito único.
Leiro, distrito único.
Monterrey, distrito segundo.
Padrenda, distrito primero.
Peroja, distrito segundo.
Puenteveda, distrito único.
Toén, distrito único.
Villamartín, distrito único.
La Vega, distrito segundo.

Oviedo:

Boal, distrito segundo.
Colunga, distrito primero.
Colunga, distrito segundo, «Lastres».
Degaña, distrito único.
Santa Eulalia de Oscós y agregados, distrito único.
Soto del Barco, distrito primero.

Palencia:

Salinas de Pisuegra y agregados, distrito único.

Palmas, Las:

Arrecife, distrito primero.
Ingenio, distrito único.
Vega de San Mateo, distrito segundo.

Pontevedra:

Bayona, distrito segundo.
Cotobad, distrito tercero.
Covelo, distrito segundo.
Forcarey, distrito «Norte».
La Lama, distrito «Norte».
Meis, distrito «Sur».
Moraña, distrito «Sur».
Sotomayor, distrito primero.

Salamanca:

Macotera, distrito segundo.

Santa Cruz de Tenerife:

Alajeró, distrito único.
Barlovento, distrito único.
Breña Alta, distrito único.

Santander:

Camaleño, distrito único.
Enrambasaguas, distrito único.
Val de San Vicente, distrito único.
Valderredible, distrito segundo.
Valderredible, distrito cuarto «Bárcena de Ebro».

Segovia:

Cantalejo, distrito primero.
Carrascal del Río y agregados, distrito único.
Santiuste de San Juan Bautista, distrito único.

Sevilla:

Carrión de los Céspedes, distrito segundo.
La Campana, distrito segundo.
Gerena y agregado, distrito único.
Lebrija, distrito segundo.
El Saucejo, distrito segundo.
Villamanrique de la Condesa, distrito primero.

Soria:

Abejar, distrito único.
Almajano y agregados, distrito único.
Calatañazor y agregados, distrito único.
Montejo de Tiermes y agregados, distrito único.
Recuerda y agregados, distrito único.
Reznos y agregados, distrito único.
Romanillos de Medinaceli y agregados, distrito único.
Tardajos de Duero y agregados, distrito único.
Ucero y agregados, distrito único.
Villaciervos y agregados, distrito único.
Villálvaro y agregados, distrito único.
Yelo y agregados, distrito único.

Tarragona:

Montblanch y agregado, distrito segundo.
Roquetas, distrito segundo.

Teruel:

Monreal del Campo, distrito único.
Montalbán, distrito único.
Villar del Cobo, y agregados, distrito único.

Toledo:

Fuensalida, distrito segundo.
Herencias, distrito único.
Los Navalucillos, distrito primero.
Los Navalucillos, distrito segundo.
Ocaña, distrito primero.
Los Yébenes, distrito primero.

Valencia:

Almusafes, distrito único.
Ayora, distrito primero.
Carcagente, distrito tercero.
Oliva, distrito tercero.
Requena, distrito tercero.
Requena, distrito cuarto.
Tabernes de Valldigna, distrito segundo.
Utiel, distrito tercero.

Valladolid:

Tudela de Duero, distrito primero.

Vizcaya:

Ceánuri, distrito único.
Galdames, distrito «San Pedro».
Gueñes, distrito primero.
Sopuerta, distrito primero.

Zamora:

Toro, distrito primero.

Zaragoza:

Navardún y agregados, distrito único.
Sos del Rey Católico, distrito segundo.

TERCERA CATEGORÍA

Alava:

Asparrena y agregado, distrito segundo.
Ayala, distrito único, con residencia en Respaldiza.
Cigoitia, distrito único.
Lanciego y agregado, distrito único.
Moreda y agregados, distrito único.
Ribera Baja y agregados, distrito único.
Urcabustaiz, distrito único.

Albacete:

Albatana, distrito único.
Alcalá del Júcar, distrito primero.
Caudete, distrito segundo.
Ferez, distrito único.
Fuenteálamo, distrito primero.
Higuera, distrito primero.
Jorquera, distrito único.
Lezuza, distrito «Tiriez».
Molinicos, distrito único.
Montealegre del Castillo, distrito segundo.
Munera, distrito segundo.
Nerpio, distrito primero.
Nerpio, distrito segundo.
Pozuelo, distrito único.
Valdeganga, distrito único.
Villa de Ves, distrito único.

Alicante:

Algueña, distrito único.
Biar, distrito primero.
Bigastro, distrito único.
Callosa de Ensarriá, distrito primero.
Finestrat, distrito único.

Almería:

Bédar, distrito único.
Bentarique, distrito único.
Cobdar, distrito único.
Gallardos (Los), distrito único.
Huecija-Alicún, distrito único.
Ragol, distrito único.
Terque, distrito único.

Avila:

Aldeavieja y agregado, distrito único.
Hija de Dios (La) y agregados, distrito único.
Madrigal de las Altas Torres y agregados, distrito tercero.
Malpartida de Corneja y agregados, distrito único.
Las Navas del Marqués, distrito segundo.
Salvadios y agregado, distrito segundo.
Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único.

Badajoz:

Alange, distrito único.
Benquerencia de la Serena, distrito primero.
Cabeza de Vaca, distrito primero.
Feria, distrito primero.
Higuera de Vargas, distrito primero.
Medina de las Torres, distrito primero.
La Morera, distrito único.
Puebla de Alcocer, distrito primero.
Puebla del Maestre, distrito primero.
Salvaleón, distrito primero.
Salvaterra de los Barros, distrito segundo.
Valencia del Mombuey, distrito único.
Valverde de Leganés, distrito segundo.

Baleares:

Lloret de Vista Alegre, distrito único.
Puigpuent, distrito único.
Sancellas, distrito único.

Barcelona:

Aviñó, distrito único.
La Lacuna y agregado, distrito único.
Mollesa del Vallés y agregados, distrito segundo.

Montcada-Reixach, distrito segundo.
Parets del Vallés y agregado, distrito único.
Plá del Panadés y agregado, distrito único.
San Adrián de Besós, distrito segundo.
San Baudilio de Lluçanys y agregados, distrito único.
San Fructuoso de Bagés, distrito único.
San Quirico de Besora y agregado, distrito único.
San Saturnino de Noya, distrito único.

Burgos:

Arandilla y agregado, distrito único.
Arija y agregado, distrito único.
Espinosa de los Monteros, distrito primero.
Espinosa de los Monteros, distrito «Las Machorras».
Hontoria de la Cantera y agregado, distrito único.
Merindad de Castilla la Vieja, distrito «Torme».
Pradoluengo, distrito segundo.
Quintanilla San García y agregado, distrito único.
Tordomar y agregado, distrito único.
Valluércanes y agregado, distrito único.
Villagalijo, distrito único.

Cáceres:

Alía, distrito primero.
Alía, distrito segundo.
Almoharín, distrito primero.
Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo.
Barrado y agregado, distrito único.
Cabañas del Castillo, distrito único.
Cañaveral y agregado, distrito segundo.
Deleitosa, distrito único.
Majadas y agregado, distrito único.
Monroy, distrito primero.
Portaje, distrito único.
Romangordo y agregado, distrito único.
Santiago del Campo, distrito único.
Sierra de Fuentes, distrito único.
Talaván, distrito primero.
Talaván, distrito segundo.
Torrecillas de la Tiesa, distrito único.
Torrejón el Rubio, distrito único.
Villar del Pedroso, distrito «Navatrasierra».
Zarza de Granadillo, distrito único.
Zarza de Montánchez, distrito único.

Cádiz:

Alcalá del Valle, distrito primero.
Alcalá del Valle, distrito segundo.
Algar, distrito primero.
Benaocaz, distrito único.
El Bosque, distrito único.
Espera, distrito primero.
Trebujena, distrito segundo.

Castellón:

Cortes de Arenoso, distrito único.
Chillón, distrito segundo.

Ciudad Real:

Fuencaliente y agregado, distrito primero.
Navalpino y agregado, distrito único.
Villamanrique, distrito único.
Viso del Marqués, distrito primero.

Córdoba:

Almedinilla, distrito segundo.
Palenciana, distrito único.
Torrecampo, distrito segundo.

Coruña, La:

Paderne, distrito segundo.
Tordoya, distrito segundo.

Cuenca:

Albaladejo del Cuende y agregado, distrito único.
Horcajada de la Torre y agregados, distrito único.

Huete y agregado, distrito primero.
Huete y agregado, distrito segundo.
San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito primero.
La Ventosa y agregados, distrito único.
Villamayor de Santiago, distrito primero.
Villamayor de Santiago, distrito tercero.

Gerona:

Caralps y agregados, distrito único.
Las Llosas y agregados, distrito único.
Massanet de Cabrenys, distrito único.
Saus y agregados, distrito único.

Granada:

Alamedilla, distrito único.
Alcazar y Fregente, distrito único.
Freila, distrito único.
Gerafe, distrito único.
Joraráitar, distrito único.

Guadalajara:

Albendiego y agregados, distrito único.
Campillo de Ranas y agregados, distrito único.
Establés y agregados, distrito único.
Entriégana y agregados, distrito único.
Loranca de Tajuña y agregado, distrito único.
Mozarete y agregados, distrito único.
Rosalido y agregado, distrito único.
Setiles y agregado, distrito único.
Tortuera y agregados, distrito único.
Torrebeña y agregado, distrito único.

Guipúzcoa:

Cegama, distrito único.
Gaviria, distrito único.

Huelva:

Alajar, distrito primero.
Arroyomolinos de León, distrito primero.
Rosal de la Frontera, distrito primero.
Villanueva de las Cruces, distrito único.

Huesca:

Biscarrués y agregado Ardisa (Zaragoza), distrito único.
Blecuá y agregado, distrito único.
Camporells y agregados, distrito único.
Gavín y agregados, distrito único.
El Grado, distrito único.
Laspuña y agregados, distrito único.
Loporzano y agregados, distrito único.
Lupiñén y agregado, distrito único.
Naval y agregados, distrito primero.
Noval y agregados, distrito segundo.
Sesa y agregados, distrito único.

Jaén:

Hinojares, distrito único.
La Iruela, distrito único.
Iznatoraf, distrito segundo.
Jabalquinto, distrito segundo.
Santa Elena, distrito segundo.
Villanueva de la Reina, distrito segundo.
Villardompardo, distrito primero.

León:

Balboa, distrito único.
Los Barrios de Salas, distrito único.
Brazuelo, distrito único.
Cármenes, distrito único.
Castrillo de Cabrera, distrito único.
Castrillo de los Polvazares, distrito único.
Encinedo, distrito único.
Gusendos de los Oteros, distrito único.
Iguña, distrito único.
Llamas de la Ribera, distrito único.
Murias de Paredes, distrito segundo.
Gencia, distrito único.
Peranzanes, distrito único.
Quintana y Congosto, distrito único.

San Emiliano, distrito segundo.
San Esteban de Valdeusa, distrito único.
Santa Cristina de Valmadrigal y agregado, distrito único.
Valdelugueros, distrito único.
Vegacervera, distrito único.

Lérida:

Alós de Balaguer, distrito único.
Camarasa, distrito único.
Castellciutat y agregados, distrito único.
Espot y agregados, distrito único.
Figuerola de Orcáu y agregados, distrito único.
Noves de Segre y agregados, distrito único.
Parroquia de Orto y agregados, distrito único.
Senterada y agregados, distrito único.
Tuixent y agregados, distrito único.

Logroño:

Alberite de Iregua y agregado, distrito único.
Aldeanueva de Ebro, distrito segundo.
Cenicero y agregado, distrito primero.
San Román de Cameros y agregados, distrito único.

Lugo:

Negueira de Muñiz, distrito único.

Madrid:

Carabaña, distrito primero.
Cenicientos, distrito segundo.
Daganzo y agregado, distrito único.
Estremera, distrito único.
Fuenlabrada, distrito segundo.
Pinto, distrito primero.
Robledillo de la Jara y agregados, distrito único.
Robregordo y agregados, distrito único.
Valdemoro, distrito segundo.
Villa del Prado, distrito Sur.
Villarejo de Salvanés, distrito primero.

Málaga:

Alcaucín, distrito único.

Murcia:

Ulea, distrito único.

Orense:

Amoeiro, distrito segundo.
Chandreja, distrito único.
Petín, distrito único.
Rúa, distrito único.

Oviedo:

Amieva, distrito único.
Illano, distrito único.
Sobrescobio, distrito único.

Palencia:

Fresno del Río y agregados, distrito único.
Perazancas y agregado, distrito único.
San Martín de los Herreros y agregados, distrito único.
Vañes y agregados, distrito único.

Palmas, Las:

Antigua, distrito único.
Haria, distrito único.
Pájara, distrito único.
San Bartolomé de Tirajana, distrito segundo.

Salamanca:

Armenteros, distrito único.
Calzada de Béjar, distrito único.
Calzada de Valdunciel y agregado, distrito único.

Candelario, distrito segundo.
 Cerro (El), distrito único.
 Cristóbal, Molinillo y Santa María de los Llanos, perteneciente al Ayuntamiento de Santibáñez de la Sierra, distrito único.
 Encinasola de los Comendadores y agregados, distrito único.
 Gallegos de Argañán, distrito único.
 Herguljuela del Campo y agregado, distrito único.
 Horcajo Medianero, distrito único.
 Martiago y agregado, distrito único.
 Pedrosillo de los Aires, distrito único.
 Peñaparda, distrito único.
 Saucelle, distrito único.
 Sepulcro Hilario, distrito único.
 Sequeros, distrito único.
 Sorihuela y agregado, distrito único.
 Villar de Peralonso y agregado, distrito único.
 Villar de Samaniego y agregados, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Agulo, distrito único.
 Santiago del Teide, distrito único.
 Vilaflor, distrito único.

Santander:

Cieza, distrito único.
 Pasaguero, distrito único.
 Rozas de Valdearroyo (Las), distrito único.
 Tojos (Los), distrito único.

Segovia:

Fuente el Olmo de Iscar, distrito único.
 Lastras de Cuéllar, distrito único.
 Madriguera y agregados, distrito único.
 Torrecilla del Pinar, distrito único.
 Veganzones, distrito único.
 Villaverde de Iscar, distrito único.

Sevilla:

Almencilla, distrito único.
 Coripe, distrito único.
 Lora de Estepa, distrito único.
 Madroño (El), distrito único.
 Salteras, distrito único.
 San Nicolás del Puerto, distrito único.

Soria:

Almazán, distrito segundo.
 Arenillas y agregados, distrito único.
 Ataúta y agregados, distrito único.
 Cañamaque y agregados, distrito único.
 Casarejos y agregados, distrito único.
 Collado (El) y agregados, distrito único.
 Fuentecantos y agregados, distrito único.
 Fuentelmonge y agregado, distrito único.
 Mallona (La) y agregados, distrito único.
 Miño de San Esteban y agregado, distrito único.
 Morcuera y agregado, distrito único.
 Taroda y agregados, distrito único.
 Velilla de Medinaceli y agregado, distrito único.
 Yanguas y agregados, distrito único.

Tarragona:

Benisanet, distrito único.
 Corbera de Ebro, distrito único.
 Corrudella y agregado, distrito único.
 Gandesa, distrito primero.
 Prades y agregados, distrito único.
 Vilabella y agregado, distrito único.
 Vilalonga y agregados, distrito único.
 Villarrodona, distrito único.
 Villalba de los Arcos, distrito único.

Teruel:

Báguena, distrito único.
 Bello y agregado, distrito único.
 Ejulve y agregado, distrito único.

Formiche Aito y agregados, distrito único.
 Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.
 Huesa del Común y agregados, distrito único.
 Noguuelas, distrito único.
 Pancrudo y agregados, distrito único.
 Portalrubio y agregados, distrito único.
 Puertomingalvo y agregado, distrito único.
 San Agustín, distrito único.
 Torrelacercel y agregado, distrito único.
 Torrevelilla y agregado, distrito único.
 Valdecueña y agregados, distrito único.

Toledo:

Aimonad de Toledo, distrito único.
 Calzada de Oropesa, distrito segundo.
 Camuñas, distrito único.
 Carmena, distrito único.
 Portillo de Toledo, distrito primero.
 Portillo de Toledo, distrito segundo.
 San Román de los Montes, distrito único.
 Villanueva de Alcardete, distrito segundo.
 Villatobas, distrito primero.

Valencia:

Adzaneta de Albaida y agregado, distrito único.
 Alboraya, distrito segundo.
 Benaguacil, distrito segundo.
 Bétera, distrito segundo.
 Bocairente, distrito segundo.
 Llobregat, distrito único.
 Montichelvo y agregados, distrito único.
 Ollería, distrito segundo.
 Puzol, distrito segundo.

Valladolid:

Barruelo del Valle y agregados, distrito único.
 Cisterniga (La), distrito único.
 Megeces y agregado, distrito único.
 Mucientes, distrito único.
 Torrecilla de la Abadesa, distrito único.
 Velliza y agregados, distrito único.
 Viana de Cega, distrito único.

Vizcaya:

Busturia-Murueta, distrito único.
 Orozco, distrito segundo.

Zamora:

Arcos de la Polvorosa y agregados, distrito único.
 Cobrerros y agregados, distrito único.
 Fariza y agregados, distrito único.
 Fornillos de Fermoselle y agregados, distrito único.
 Gallegos del Río y agregados, distrito único.
 Malva y agregado, distrito único.
 Morales de Toro, distrito primero.
 Morales de Toro, distrito segundo.
 Muelas de los Caballeros y agregados, distrito único.
 Peleagonzalo y agregado, distrito único.
 Puebla de Valverde y agregados, distrito único.
 Quintanilla del Olmo y agregado, distrito único.
 Robleca de Cervantes y agregado, distrito único.
 San Esteban del Molar, distrito único.
 Viñas y agregados, distrito único.

Zaragoza:

Ambel y agregado, distrito único.
 Carriena, distrito segundo.
 Escatrón, distrito único.
 Gelsa de Ebro, distrito único.
 Litago y agregados, distrito único.
 Mara y agregados, distrito único.
 Morata de Jalón y agregado, distrito segundo.
 Mores y agregado, distrito único.

CUARTA CATEGORÍA**Alava:**

Eivillar, distrito único.
 Foronda y agregado, distrito único.
 La Puebla de Labarca, distrito único.
 Marquínez y agregado, distrito único.

Albacete:

Abengibre, distrito único.
 Motilleja, distrito único.
 Povedilla, distrito único.

Alicante:

Castell de Castell y agregado, distrito primero.
 Castell de Castell y agregado, distrito segundo.
 Confrides, distrito único.
 Tibi, distrito único.

Almería:

Sufi, distrito único.

Avila:

Aldeaseca, distrito único.
 Berlanas y agregado, distrito único.
 Cabezas de Alambre y agregados, distrito único.
 Cantiveros, distrito único.
 Muñosancho, distrito único.
 Narros de Saldueño y agregado, distrito único.
 Navacepedilla de Corneja, distrito único.
 Navarvisca, distrito único.
 Orbite y agregado, distrito único.
 San Juan de la Nava, distrito único.
 San Martín de la Vega de Alberche, distrito único.
 Santiago del Collado, distrito único.
 Villanueva del Campillo, distrito único.
 Zapardiel de la Ribera, distrito único.

Badajoz:

Alconera, distrito único.
 Casas de Reina, distrito único.
 Don Alvaro, distrito único.
 Entrines Bajo y agregado, distrito único.
 Garbayuela, distrito único.
 Orellana de la Sierra, distrito único.
 Reina, distrito único.
 Valdecaballeros, distrito único.

Baleares:

Deya, distrito único.

Barcelona:

Abrera, distrito único.
 Castellbisbal, distrito único.
 Dosrius y agregado, distrito único.
 Gualba y agregado, distrito único.
 Jorba, distrito único.
 Montmanéu y agregado, distrito único.
 San Vicente de Montalt, distrito único.
 Sardañola, distrito único.
 Torrellas de Foix, distrito único.
 Ullastrell, distrito único.

Burgos:

Carrias y agregados, distrito único.
 Fuentenebro, distrito único.
 Huerta de Arriba, distrito único.
 Jurisdicción de San Zadornil, distrito único.
 Merindad de Valdivieso, distrito Valde-noceda.
 Pinilla Trasmonte, distrito único.
 Santa Cruz de la Salceda, distrito único.
 Santa Inés, distrito único.
 Santa María del Campo, distrito único.
 Santo Domingo de Silos y agregados, distrito único.
 Sargentos de la Lora, distrito único.
 Villafuena, distrito único.
 Villasilos y agregado, distrito único.

- Cáceres:**
 Abadía, distrito único.
 Aldea de Trujillo, distrito único.
 Caciorrilla, distrito único.
 Conquista de la Sierra, distrito único.
 Fresnedoso de Ibor, distrito único.
 Herrera de Alcántara, distrito único.
 Herrerueta, distrito único.
 Navezuelas, distrito único.
 Pescueza, distrito único.
 Robledillo de la Vera, distrito único.
- Castellón:**
 Arañuel, distrito único.
 Benloch, distrito único.
 Chovar, distrito único.
 Higuera y agregado, distrito único.
 Ludiente, distrito único.
 Montanejos, distrito único.
 Puebla Tornesa, distrito único.
 Villanueva de Viver, distrito único.
- Ciudad Real:**
 Cabezarados, distrito único.
 Labores, Las, distrito único.
 Navas de Estena, distrito único.
 Poblete, distrito único.
 Saceruela, distrito único.
 Solana del Pino, distrito único.
- Córdoba:**
 Granjuela, La, distrito único.
 Villaharta, distrito único.
- Cuenca:**
 Hito (El), distrito único.
 Montalbano, distrito único.
 Montalbo, distrito único.
 Torralba, distrito único.
 Villora, distrito único.
 Zafra de Záncara, distrito único.
- Gerona:**
 Bascara y agregado, distrito único.
 Gombreny, distrito único.
 Llivia, distrito único.
 Riudarenas, distrito único.
- Granada:**
 Cónchar y agregado, distrito único.
- Guadalajara:**
 Alovera y agregado, distrito único.
 Argecilla, distrito único.
 Baños de Tajo y agregado, distrito único.
 Campisábados y agregado, distrito único.
 Congostrina y agregado, distrito único.
 Galve de Sorbe y agregado, distrito único.
 Gárgoles de Abajo y agregado, distrito único.
 Huertapelayo y agregado, distrito único.
 Málaga del Fresno, distrito único.
 Mirabuena y agregados, distrito único.
 Poveda de la Sierra y agregado, distrito único.
 Puebla de Valles y agregado, distrito único.
 Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único.
 Villel de Mesa y agregado, distrito único.
- Guipúzcoa:**
 Régil, distrito único.
- Huelva:**
 Cumbres de San Bartolomé, distrito único.
 Granada, El, distrito único.
 San Silvestre de Guzmán, distrito único.
- Huesca:**
 Alcubierre, distrito único.
 Arbanles y agregados, distrito único.
 Candanos, distrito único.
 Lascuarre y agregados, distrito único.
 Montañana y agregados, distrito único.
 Perarrúa y agregados, distrito único.
 Plasencia del Monte y agregados, distrito único.
 Secorún y agregados, distrito único.
- Ibiza y agregados, distrito único.**
Torrente de Cinca, distrito único.
Tramacastilla de Tena y agregados, distrito único.
Yebrá de Basa y agregados, distrito único.
- Jaén:**
 Lupión, distrito único.
- León:**
 Fuentes de Carbajal y agregado, distrito único.
 Trabadelo, distrito único.
 Villaornate, distrito único.
- Lérida:**
 Algerri, distrito único.
 Basella y agregado, distrito único.
 Corbins, distrito único.
 Doncell, distrito único.
 Figuerosa, distrito único.
 Ibars de Noguera, distrito único.
 Llardecans, distrito único.
 Llimiana y agregados, distrito único.
 Peramola y agregado, distrito único.
 Poblá de Ciércoles, distrito único.
 Pont de Suert y agregados, distrito único.
 Preixana, distrito único.
 Preixens, distrito único.
 Rocafort de Vallbona, distrito único.
 Roselló, distrito único.
 Termens, distrito único.
 Torrelameo, distrito único.
 Vilanova de Bellpuig, distrito único.
- Logroño:**
 Arenzana de Abajo y agregado, distrito único.
 Autol, distrito segundo.
 Bergasa y agregado, distrito único.
 Laguna de Cameros y agregados, distrito único.
 Lagunilla y agregado, distrito único.
 Medrano y agregados, distrito único.
 Molinos de Ocón, distrito único.
 Muro de Aguas y agregados, distrito único.
 Navajun y agregado, distrito único.
 Pedroso y agregado, distrito único.
 Santa Engracia de Juberá y agregado, distrito único.
 Valgañón, distrito único.
 Viguera, distrito único.
 Villa de Ocón, distrito único (residencia en Pipaona).
- Madrid:**
 Cabanillas de la Sierra y agregados, distrito único.
 Colmenarejo, distrito único.
 Collado Mediano, distrito único.
 Paracuellos de Jarama, distrito único.
 Pelayos de la Presa, distrito único.
 Valdeaguna, distrito único.
- Oviedo:**
 Caravia, distrito único.
- Palencia:**
 Boadilla de Rioseco, distrito único.
 Piña de Campos, distrito único.
 Calzada de los Molinos y agregado, distrito único.
 Ayuela y agregados, distrito único.
 Berzosilla y anejos, distrito único.
 Castil de Vela y agregado, distrito único.
 Fuentes de Valdepero, distrito único.
 Hornillos de Cerrato, distrito único.
 San Román de la Cuba y agregado, distrito único.
 Santoyo, distrito único.
 Torremormojón, distrito único.
 Villarrabé y anejos, distrito único.
- Palmas, Las:**
 Tejada, distrito único.
 Tuineje, distrito único.
- Salamanca:**
 Agallas, distrito único.
 Aldeacipreste, distrito único.
- Cabeza de Framontanos, distrito único.**
Chagarcía Medianero, distrito único.
Fuentealbilla, distrito único.
Gallejos de Solmirón, distrito único.
Garcibuey y agregado, distrito único.
Montemayor del Río, distrito único.
Navamorales, distrito único.
Saldeana, distrito único.
Valdefuentes de Sangusín, distrito único.
Villanueva del Conde, distrito único.
Villasrubias, distrito único.
Villoria, distrito único.
- Santander:**
 Argoños, distrito único.
 Lamasón, distrito único.
 San Roque de Riomiera, distrito único.
 Tudanca, distrito único.
 Udias, distrito único.
- Segovia:**
 Arroyo de Cuéllar, distrito único.
 Bercial y agregado, distrito único.
 Cerezo de Abajo, distrito único.
 Encinas y agregado, distrito único.
 Estebanvela y agregado, distrito único.
 Fuentesoto, distrito único.
 Labajos, distrito único.
 Miguelañez y agregado, distrito único.
 Navares de Enmedio y agregados, distrito único.
 Valdevacas de Montejo y agregado, distrito único.
 Villeguillo, distrito único.
 Zamarramala y agregado, distrito único.
- Soria:**
 Alcozar y agregado, distrito único.
 Castilruiz, distrito único.
 Huertiles, distrito único.
 Poveda (La) y agregados, distrito único.
 Santa María de las Hoyas, distrito único.
- Tarragona:**
 Albiñana, distrito único.
 Barbará, distrito único.
 Bonastre, distrito único.
 Castellvell y agregado, distrito único.
 Dosaigües y agregado, distrito único.
 García, distrito único.
 Gratallops y agregado, distrito único.
 Maspujols, distrito único.
 Nou de Gaya (La) y agregado, distrito único.
 Pasanant, distrito único.
 Pira, distrito único.
 Poblá de Masaluca, distrito único.
 Poblá de Montornés, distrito único.
 Pratdip, distrito único.
 Riera (La), distrito único.
 Secuita (La) y agregados, distrito único.
 Vallfogona de Riucorp, distrito único.
- Teruel:**
 Alba, distrito único.
 Alloza, distrito único.
 Aréns de Liedó, distrito único.
 Azaila, distrito único.
 Camarena de la Sierra, distrito único.
 Codoñera (La), distrito único.
 Foz-Calanda, distrito único.
 Obón, distrito único.
 Portellada (La), distrito único.
 Ródenas y agregado, distrito único.
 San Martín del Río y agregado, distrito único.
 Valdecebro y agregado, distrito único.
 Villastar, distrito único.
 Vinacete y agregado, distrito único.
- Tledo:**
 Almorox, distrito segundo.
 Caleruela, distrito único.
 Huecas, distrito único.
 Marjaliza, distrito único.
 Mascaraque, distrito único.
 Mesegar, distrito único.
 Puerto de San Vicente, distrito único.
 San Martín de Montalbán, distrito único.
 Segurilla, distrito único.
 Ventas de Retamosa, distrito único.
 Villamuelas, distrito único.

Valencia:

Bugarra, distrito único.
Canet de Berenguer, distrito único.
Caudete de las Fuentes, distrito único.
Gilet, distrito único.
Losa de Obispo, distrito único.
Macastre, distrito único.
Montroy, distrito único.
Naquera, distrito único.
Titaguas, distrito único.
Villargordo del Cabriel, distrito único.
Zarra, distrito único.

Valladolid:

Berrués, distrito único.
Bolaños de Campos, distrito único.
Cigales distrito segundo.
Cuenca de Campos, distrito único.
Geria, distrito único.
Llano de Olmedo y agregado, distrito único.
Olivares de Duero, distrito único.
Pozuelo de la Orden, distrito único.
Reales de Campos, distrito único.
San Llorete y agregado, distrito único.
Villanueva de Duero, distrito único.
Villanueva de los Caballeros, distrito único.

Vizcaya:

Echevarría, distrito único.
Ispaster, distrito único.
Rigoitia-Morga, distrito único.

Zamora:

Cabañas de Sayago, distrito único.
Cotanes del Monte, distrito único.
Fresno de la Ribera, distrito único.
Moraleja del Vino, distrito segundo.
Porto y agregado, distrito único.
Pozoantiguo, distrito único.
San Vicente de la Cabeza, distrito único.
Santa Clara de Avedillo, distrito único.
Tapioles, distrito único.
Tadobispo y agregados, distrito único.
Villárdiga y agregado, distrito único.
Villavendimio, distrito único.

Zaragoza:

Abanto y agregado, distrito único.
Alconchel de Ariza y agregado, distrito único.
Aniñón, distrito único.
Añón y agregado, distrito único.
Atea, distrito único.
Eneinacorba, distrito único.
Fuendetodos, distrito único.
Gallocanta y agregados, distrito único.
Ibdes, distrito único.
Mediana de Aragón, distrito único.
Mezalocha, distrito único.
Morata de Jiloca, distrito único.
Pintano y agregados, distrito único.
Salillas de Jalón y agregado, distrito único.
Tabuena, distrito único.
Torres de Berrellén, distrito único.
Velilla de Ebro, distrito único.
Villarreal de Huerva y agregado, distrito único.

QUINTA CATEGORÍA**Alava:**

Arrastaria, distrito único.

Albacete:

Villatoya, distrito único.
Villavaliante, distrito único.

Alicante:

Jacarilla, distrito único.

Avila:

Collado de Contreras, distrito único.
Gutierrezmuñoz, distrito único.
Junciana, distrito único.
Rivilla de Barajas, distrito único.
Santa Cruz de Pinares, distrito único.
Villanueva del Aceral, distrito único.
Viñegra de la Moraña, distrito único.

Badajoz:

Carmonita, distrito único.

Baleares:

Capolat y agregado, distrito único.
Pontóns, distrito único.

Burgos:

Anguix, distrito único.
Contreras, distrito único.
Fresno de Riotirón, distrito único.
Itero del Castillo, distrito único.
Padilla de Abajo, distrito único.
Quintanalaranco, distrito único.
Quintanavides y agregados, distrito único.
Villovela de Esgueva, distrito único.

Cáceres:

Campillo de Deleitosa, distrito único.
Carcaboso, distrito único.
Robledillo de Gata, distrito único.

Castellón:

Chodos, distrito único.

Córdoba:

Fuente la Lancha, distrito único.

Cuenca:

Graja de Iniesta, distrito único.
Las Majadas, distrito único.
Salmeroncillos, distrito único.

Gerona:

Bassagoda, distrito único.
Vidrà, distrito único.

Guadalajara:

Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.
Córcoles, distrito único.
Chillarón del Rey y agregados, distrito único.
Drieves, distrito único.
Escamilla, distrito único.
Fuentelencina, distrito único.
Fuentenovilla, distrito único.
La Mierla y agregado, distrito único.
Millana, distrito único.
Mochales y agregado, distrito único.
Moratilla de los Meleros, distrito único.
Peralejos de las Truchas, distrito único.
La Toba, distrito único.
Tordosilos, distrito único.
Traid y agregado, distrito único.
Trijueque, distrito único.
Valdesaz, distrito único.
Valfermoso de Tajuña, distrito único.

Jaén:

Carchel, distrito único.

León:

Cubillas de los Oteros, distrito único.

Lérida:

Bobera, distrito único.
Duro y agregado, distrito único.
Montoliu de Lérida, distrito único.
Santalina, distrito único.

Logroño:

Briñas, distrito único.
Cabezón de Cameros, distrito único.
Canales de la Sierra y agregado, distrito único.
Cihuri, distrito único.
Cirueña y agregado, distrito único.
Foncea y agregado, distrito único.
Mansilla de la Sierra, distrito único.
Ojacastro, distrito único.
Santurdejo, distrito único.
Sorzano, distrito único.
Tormantos, distrito único.
Ventrosa, distrito único.
Villalba de Rioja, distrito único.
Viñegra de Arriba, distrito único.

Madrid:

Fresnedillas de la Oliva, distrito único.
Valdemaqueda, distrito único.

Palencia:

Amayuelas de Arriba y agregado, distrito único.
Rivas de Campos, distrito único.
San Mamés de Campos, distrito único.
Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.
Villalumbroso, distrito único.

Salamanca:

Casas del Conde, distrito único.
Garcirrey, distrito único.
Horcajo Montemayor, distrito único.
Huerta, distrito único.
Larodrigo, distrito único.
El Maíllo, distrito único.
Nava de Béjar, distrito único.
Paradinas de San Juan, distrito único.
Puente del Congosto, distrito único.
Tordillos, distrito único.
Villalba de los Llanos, distrito único.

Segovia:

Añe, distrito único.
Caballar, distrito único.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único.
Montuenga, distrito único.
Paradinas, distrito único.
Remondo, distrito único.
Valdevarnés, y agregado, distrito único.

Soria:

Almaluez, distrito único.
Barcones, distrito único.
Ciria, distrito único.
Valdeprado, distrito único.

Teruel:

Lechago, distrito único.
Mirambel distrito único.
Navarrete del Río, distrito único.
Vallbona, distrito único.

Toledo:

Cabañas de la Sagra, distrito único.
Cardiel de los Montes, distrito único.
Chueca, distrito único.
Palomeque, distrito único.
Retamoso de la Jara, distrito único.
Totanes, distrito único.
Villarejo de Montalbán, distrito único.

Valencia:

Marines, distrito único.
Petres, distrito único.
Vallanca, distrito único.

Valladolid:

Aldea de San Miguel, distrito único.
Barcial de la Loma, distrito único.
Brahos de Medina, distrito único.
Castrillo Tejerigo, distrito único.
Castromembibre y agregado, distrito único.
Castroponce de Valderaduey, distrito único.
Cervillego de la Cruz, distrito único.
Palacios de Campos, distrito único.
Rodilana, distrito único.
Velascaívaro, distrito único.
Ventosa de la Cuesta, distrito único.

Zamora:

Aquillinos, distrito único.
Matilla de Arzón, distrito único.
Mayalde, distrito único.
Santa Colomba de las Carabias, distrito único.
Villardondiego, distrito único.

Zaragoza:

Almonacid de la Cuba, distrito único.
Bordalba, distrito único.
Campillo de Aragón, distrito único.
Clares de Ribota, distrito único.
Godejos, distrito único.
Jaulin, distrito único.
Malanquilla, distrito único.
Nuez de Ebro, distrito único.
Ores, distrito único.
El Pozuelo de Aragón, distrito único.
Tosos, distrito único.
Urrea de Jalón, distrito único.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgan a don Mateo Ferragut Pujol la concesión de carácter permanente para construir un embarcadero y una caseta varadero en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx (Baleares).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Mateo Ferragut Pujol, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, en las inmediaciones del puerto de Andraitx, con destino a la construcción de un embarcadero y caseta varadero, remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con su informe y comunicaciones de fechas 27 de abril y 17 de septiembre del año último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre, del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden, ha sido aprobado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1953;

Resultando que, según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata, la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon que puede fijarse en dos pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que, no existiendo previsión de que por el Estado se hayan de realizar obras, ocupando los terrenos que son objeto de la petición de que se trata, no es procedente denegar los beneficios que previene el artículo 47 de la Ley de 19 de enero de 1928.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Mateo Ferragut Pujol la concesión de carácter permanente para la construcción de un embarcadero y una caseta varadero en la zona marítimo-terrestre de las inmediaciones del Puerto de Andraitx (Baleares), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Pariletti Coll, en 1 de septiembre de 1952.

2.ª Las obras que se ejecuten al am-

paro de esta concesión no serán obstáculos al paso para el ejercicio de servidumbre de vigilancia del litoral, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y con los derechos que dimanan del artículo 47, en el caso de que los terrenos sean necesarios.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Todos los gastos que se ocasionen con el replanteo, inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras, las relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como las leyes de protección a la industria nacional y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Palma y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de cuatro grúas automóviles con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, y autorizando para anunciar y celebrar segundo concurso.

Vista la copia del acta notarial levantada el día 20 de abril de 1956, en la que se acredita no haberse presentado proposición alguna al concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 26 de octubre de 1954 para la adquisición de cuatro grúas automóviles, con destino a los servicios del mencionado puerto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

a) Declarar desierto el primer concurso celebrado para la adquisición de cuatro grúas automóviles, con destino a los servicios del mencionado puerto.

b) Autorizar, en trámite reglamentario, a la mencionada Junta y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la celebración del anterior que ahora se declara desierto.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Francisco Castillo Amigo para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Francisco Castillo Amigo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Castillo Amigo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 44 litros por segundo, del río Guadiana, en término de Badajoz, con destino al riego de 55 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Bravero», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará al momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19)

sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el presupuesto de obras en la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1956, remitido a este Departamento por la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla;

Resultando que en 31 de marzo último la Intervención General de la Administración del Estado emite informe favorable a dicho presupuesto, si bien hace constar que en el presupuesto de gastos se observa en el capítulo primero—Personal—un aumento de 15.000 pesetas en el crédito de trabajos a destajo, que considera aceptable, dadas las razones expuestas; también que en el crédito de pagas extraordinarias figura un aumento de pesetas 1.416,61, por incluirse la última autorizada al personal de organismos autónomos, cuyo abono a efectuar durante el mes de abril, se someterá a las normas siguientes:

1.ª Esta mensualidad extraordinaria no alcanzará al personal regulado por gastos de trabajo.

2.ª La expresada paga extraordinaria alcanzará incluso al personal que devengue sus remuneraciones en concepto de gratificación o jornal fijo, y su importe no podrá ser superior al de una mensualidad del sueldo, retribución, gratificación, haber, jornal o pensión que se perciba con cargo al presupuesto de gastos del organismo, incluidos los aumentos periódicos por permanencia en el servicio, pero sin incremento alguno por plus o carestía de vida, doble jornada, complemento de sueldo u otros conceptos semejantes.

3.ª La paga extraordinaria que se autoriza tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste. Los que por la índole del cargo que ocupen en el organismo o por desempeñar en el mismo más de una función devenguen, además de dicho sueldo o remuneración que le sustituya cualquier otra retribución, sólo podrán percibir esta paga extraordinaria con arreglo al sueldo o remuneración básica que disfruten.

Los restantes conceptos se consideran adaptados a las necesidades del organismo, así como los restantes capítulos

del presupuesto, por lo que dicho Cuerpo consultivo nada opone a la aprobación del referido presupuesto por los importes que se reseñan;

Considerando que es procedente la aprobación del referido documento,

Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe el presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla, nivelado en ingresos y gastos, por un total de 10.531.248,62 pesetas, teniendo en cuenta las observaciones antes expresadas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el proyecto de obras de adecuamiento de las salas del Palacio de Velázquez, en el Retiro, de esta capital.

Visto el expediente de obras de adecuamiento y restauración de las salas del Palacio de Velázquez, del Retiro, para la Exposición de Arte Italiano en esta capital, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech; y

Resultando que la cantidad total de 77.444,90 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 59.573 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 8.935,95 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 8.935,95 pesetas. Total de contrata, 77.444,90 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 28 de diciembre de 1955;

Resultando que no son de abono los honorarios facultativos por no afectar las obras a la estructura del edificio;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 2 de marzo y 6 de abril del corriente año, respectivamente;

Resultando que solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Wenceslao García González, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de pesetas 77.317,50, lo que supone una baja de 127,40 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las obras proyectadas deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía, procediendo sean adjudicadas al contratista don Wenceslao García González,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de adecuamiento de las salas del Palacio de Velázquez, del Retiro, en esta capital, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don Wenceslao García González, de Madrid—Blasco de Garay, 16—, por su importe de contrata de 77.317,50 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Arquitecto conservador del Palacio de Velázquez, en el Retiro, de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Teruel y Zamora.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

TERUEL

Análisis clínicos:

Una vacante para el Subsector de Montañal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montañalban.

Odontología:

Una vacante para el Subsector de Montañalban.

Oftalmología:

Una vacante para el Subsector de Montañal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montañalban.

Otorrinolaringología:

Una vacante para el Subsector de Montañal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montañalban.

Pediatría-Puericultura:

Una vacante para el Subsector de Montañal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montañalban.

Radiología:

Una vacante para el Subsector de Montañal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montañalban.

Tocología B):

Una vacante para el Subsector de Montañal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montañalban.

ZAMORA

Análisis clínicos:

Una vacante para el Sector de Zamora.

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Cirugía general:

Una vacante para el Sector de Zamora.

Odontología:

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Una vacante para el Subsector de Toro.

Oftalmología:

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Pediatría-Puericultura:

Una vacante para el Subsector de Benavente.

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Una vacante para el Subsector de Toro.

Radiología:

Una vacante para el Subsector de Benavente.

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Tocología B):

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Una vacante para el Subsector de Toro.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados, se presentarán, ineludiblemente, junto con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo 4.º del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando nuevo tren de laminación de redondos solicitado por «Nueva Montaña y Quijano, S. A.», de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nueva Montaña y Quijano, S. A.», para montaje de un nuevo tren de laminación para redondos comprendidos entre cinco y doce milímetros de diámetro, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Santander, constando, en resumen, de los siguientes elementos principales: Un tren continuo de nueve pasadas, accionado por motores de corriente continua y desembocando en una tijera volante; otro pequeño tren continuo de tres pasadas y dos casquilletos en serpenteante, que constituye el tren intermedio; finalmente, un tren acabador continuo de siete pasadas terminará el laminado hasta cinco milímetros de diámetro; cuatro devanadoras sucesivas recibirán el alambre, depositando los rollos en un enfriadero; éste tren va provisto de los motores siguientes: dos de 1.250 HP para el desbastador y el finidor; uno de 700 HP, y dos de 300 HP, para el intermedio; dos motores de 200 HP, para las primeras pasadas de palanquilla.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Santander, Sindicato Nacional del Metal y Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de

19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, haorá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Santander lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

11. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, José M.ª García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.